

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-301 PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, catorce, (14) de julio mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-301 PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO

DEMANDADO: MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

Debe el demandante señalar el domicilio del demando.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

"...2. El nombre y <u>domicilio de las partes</u> y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...".

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la parte y demandada.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 lbídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de la parte demandada.

- Debe allegar evidencias del correo electrónico suministrado.

Señalaba el artículo 8° del Decreto 206 de 2020, y actualmente lo vuelve a contemplar la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8° , que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y deberá afirmarse bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo <u>y</u>allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Revisada la demanda se observa que se suministra correo electrónico de la demandada, sin embargo no se acompañan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo exige la Ley.

1





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-301 PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO : MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA
PROVIDENCIA : AUTO 14/07/2022 – INADMITE DEMANDA

Conforme lo anterior, debe allegar las evidencias correspondientes enviadas a la persona a notificar, en caso de que no tenga evidencias, debe manifestarlo.

De conformidad a los dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0018f28f3031190298cd50054d4307ac2d8ccfa261771475f1293980c042b5d0**Documento generado en 14/07/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica